

na-Loja); alternativa Loja-1 (Tramo Estación de Loja); y alternativa 1-Dup, acondicionando la vía actual e incorporando el trazado de la alternativa 2 entre los pp.kk. 20+604 y 30+000 de la misma (Tramo Loja-Granada). Este trazado mantiene el actual paso por los núcleos de Antequera y Pinos Puente e incluye dos Puestos de Adelantamiento y Estacionamiento de Trenes (PAET), en Archidona y Tocón. La explotación prevista es en vía única en toda la línea.

En aquellas zonas donde se plantea variante de trazado respecto a la línea actual se proyecta plataforma apta para vía doble, y los viaductos y túneles se construyen en vía única. En los tramos sin variante, se mantiene la plataforma y se sustituye la superestructura actual por otra apta para circular a alta velocidad en ancho UIC.

## 291

*RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Instalación de red de riego localizado para riego de auxilio de vid en el término municipal de Utiel-Caudete de las Fuentes (Valencia) de la S.A.T. 358 C.V. Riegos Las Casas-Los Corrales» en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Instalación red de riego localizado para riego de auxilio de vid en T.M. de Utiel-Caudete de las Fuentes (Valencia) se encuentra comprendido en el apartado c del grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación remitió a la Secretaría General de Medio Ambiente la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto tiene por objeto asegurar la producción de los viñedos pertenecientes a la S.A.T. 358 C.V. Riegos Las Casas-Los Corrales mediante la implantación de una red de riego localizado que complemente la precipitación necesaria. Con este fin se construirán dos depósitos de 12.495 m<sup>3</sup> y 11.953 m<sup>3</sup> para regular el agua extraída de cinco pozos pertenecientes al promotor y distribuida mediante una red de tuberías de 250 a 400 mm. de diámetro.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Medio de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Valencia en escrito de 24 de abril de 2003 determina que la actuación no se encuentra sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental si los depósitos tienen una capacidad menor de 20.000 m<sup>3</sup> y la altura entre la cota de solera y la de coronación es menor de 4,00 m.

En consecuencia, y analizadas las características de las actuaciones, la documentación ambiental presentada por el promotor, la sensibilidad del medio en que se pretende ubicar, y teniendo en consideración los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, que modifica al Real Decreto Legislativo 1302/1986, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 11 de noviembre de 2003, resuelve que, por no preverse impactos adversos significativos en su ejecución, es innecesario aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental dispuesto en el Real Decreto 1131/1988 a las actuaciones definidas en el proyecto Instalación red de riego localizado para riego de auxilio de vid en T.M. de Utiel-Caudete de las Fuentes (Valencia), no obstante el promotor deberá cumplir las siguientes condiciones: 1) El ámbito de esta Resolución es, exclusivamente, el riego de apoyo al cultivo de la vid. 2) La altura de los depósitos entre la cota de solera y la de coronación debe ser menor de 4,00 m. 3) Con anterioridad al inicio de las obras el promotor deberá presentar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente un Programa de Vigilancia Ambiental en el que se definan y justifiquen los métodos que se emplearán para verificar los impactos previstos y la eficacia de las medidas correctoras y protectoras. Así mismo deberá considerar: a) La retirada de todos los escombros, materiales, acopios, equipos y

medios auxiliares empleados en obra y la restauración de los terrenos afectados. En dicho Programa se describirán el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión, siendo de especial interés los relativos a la restauración de los terrenos de implantación de las tuberías y demás instalaciones.

Madrid, 11 de noviembre de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

## 292

*RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del «proyecto de protección de la vega del río Fardes en Villanueva de las Torres (Granada)», de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de protección de la vega del río Fardes en Villanueva de las Torres (Granada), se encuentra comprendido en el apartado c del grupo 8 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 14 de febrero de 2003, la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto de protección de la vega del río Fardes en Villanueva de las Torres (Granada), tiene como objetivo la protección de la zona frente a las avenidas con un período de retorno del orden de 10 a 25 años, mediante la construcción de muros de hormigón en masa en aquellas zonas donde debido al curso natural del río, el agua incide directamente en malecones de tierra que se terminan arruinando y entra directamente en las zonas de cultivo. Las obras se componen de 19 defensas de distinta longitud, situadas a lo largo de 8,6 Km del río Fardes y formadas por muros de hormigón en masa de 4 m de altura y anchura variable de 1,8 a 1 m.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 7 de julio de 2003 ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente; Dirección General del Medio Natural, Dirección General de la Red de Espacios Protegidos y Servicios Ambientales y Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía; Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía; Diputación Provincial de Granada; Ayuntamiento de Villanueva de las Torres y Agrupación Granadina de Naturalistas (Agnaden). De las respuestas recibidas la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía indica que la actuación prevista está incluida en el Anexo II de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de Andalucía. La Delegación Provincial de Cultura en Granada informa que no consta ningún yacimiento arqueológico, bien patrimonial protegido ni bienes protegidos del campo antropológico, etnológico, etc. Sin embargo, precisa que se considera oportuno que se efectúe previamente una prospección arqueológica superficial en el área afectada por la actuación del proyecto y su entorno inmediato, a llevar a cabo por técnicos competentes, y autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a través de la Delegación Provincial redactándose sobre los resultados un Estudio Informativo y propuesta de medidas correctoras. Así mismo esta Delegación indica que se deben valorar todos los elementos culturales que puedan verse afectados y diseñar propuestas correctoras.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta que en el expediente se adjunta fotocopia de declaración de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente indicando que las obras proyectadas no afectan a ningún Lugar de Importancia Comunitaria propuesto ni a ninguna Zona